

ESTÍMULO, CONDONACIÓN O PERDÓN FISCAL REGULARIZACIÓN FISCAL 2025¹

Blanca Estela MONTES DE OCA ROMERO²

SUMARIO

I. Introducción. II. De dónde se conoce la condonación, por decreto. III. Beneficiarios del estímulo fiscal. IV. Conveniencia del perdón fiscal. V. Qué se perdona en este programa. VI. Puntos para cuidar al solicitar el estímulo fiscal. VII. Regularización fiscal 2025. VIII. Fuentes de información.

RESUMEN

El tiempo actual, en el que la situación económica es apremiante el Estado, como reforzamiento de una política fiscal, analiza la pertinencia de los programas de condonación de obligaciones fiscales vencidas, ponderando entre la pertinencia de implementarlos o no, con los efectos positivos y negativos que éstos acarrearán.

Por eso conviene acudir, no solo al contexto que delimita el derecho positivo mexicano—tanto a nivel legislativo, como en los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—, sino también a las posiciones doctrinarias que sobre el particular han podido ser elaboradas y, adicionalmente, a las experiencias que dichos programas han tenido, a fin de apreciar si la promesa que

ABSTRACT

In the current context, amid a pressing economic situation, the State is analyzing the relevance of programs for forgiving overdue tax obligations to strengthen its fiscal policy, weighing the appropriateness of implementing them or not, considering the positive and negative effects they entail.

Therefore, it is appropriate to look not only at the context that defines Mexican substantive law—both at the legislative level and those emanating from the Supreme Court of Justice of the Nation—but also at the doctrinal positions that have been developed on the subject and, additionally, at the experiences these programs have had, in order to assess whether the promi-

¹ Obra inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con número de registro 03-2025-050709433800-01, de fecha 07 de mayo de 2025, al amparo del certificado expedido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

² Dr. en Derecho, Mtra. C. P. y C., por FDBNA. Lic. en Derecho por U. Pedregal La Salle, C. P. por E.S.C.A., I.P.N., CERT. de carrera por IMCP, Dr. Honoris Causa por Claustro Nal. Doctores. H. C., Colegiada y Miembro del CCPM, de BNA y del Claustro Nal. Doctores. H. C., de la A. Nal. de Dr. en Der. Miembro Honorífico de la AMID. Especialidad en Auditoría, en Fiscal, Auditoría Forense, Prevención de L. de Dinero, de Corrupción. Reg. para Dictaminar en Materia Fiscal ante SHCP, SAT. S. de Finanzas de la C. DE M., IMSS, INFONAVIT, Perito Contable, en Auditoría y en Criminalística ante el Poder Judicial Federal y de la C. de M.; S. de Economía, INE, TFJA, TCA, Aux. Esp. IFECOM, Autor y coautor de obras con registro en INCAUTAR, Litigante, Catedrático por más de 18 años en posgrado y licenciaturas.

implican en cuanto al aumento de la recaudación no tiene un efecto negativo.

PALABRAS CLAVE

Estímulo fiscal. Condonación. Perdón fiscal. Programa de regularización tributaria. Política fiscal.

se they imply in terms of increased revenue does not have a negative effect.

KEY WORDS

Fiscal stimulus. Forgiveness. Tax forgiveness. Tax regularization program. Fiscal policy.

I. INTRODUCCIÓN

El tiempo actual, en el que la situación económica es apremiante, el Estado como reforzamiento de una política fiscal que busque aumentar los ingresos propiamente tributarios y endurecer los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones, aun a través de implementar menores tasas, permitiendo la reactivación económica y de ser posible el aumento de la base tributaria de manera específica, analiza la pertinencia de los programas de condonación de obligaciones fiscales vencidas, ponderando entre la pertinencia de implementarlos o no, con los efectos positivos y negativos que éstos acarrear.

Por eso conviene acudir, no solo al contexto que delimita el derecho positivo mexicano —tanto a nivel legislativo, como en los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación—, sino también a las posiciones doctrinarias que sobre el particular han podido ser elaboradas y, adicionalmente, a las experiencias que dichos programas han tenido en otros países, a fin de apreciar si la promesa que implican en cuanto al aumento de la recaudación no tiene un efecto negativo en el mediano plazo, al reforzar la percepción de que el incumplimiento de la obligación tributaria no tiene consecuencias graves o cuando menos, que tiene un remedio que no incentiva el acatamiento en el período voluntario.

II. DE DÓNDE SE CONOCE LA CONDONACIÓN, POR DECRETO

1. *Decreto que elimina toda clase de condonación a contribuyentes DOF: 20/05/2019*

DECRETO por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del Artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales...,”

“CONSIDERANDO,

- a) El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad,

permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

- b) El Artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna dispone que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- c) El Artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación otorga al Ejecutivo Federal la facultad potestativa para que mediante resoluciones de *carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;*
- d) De lo anterior se desprende fundamento, el Ejecutivo Federal suele emitir decretos con el fin de normalizar la actividad económica en regiones y sectores cuando se considera necesario, mediante el otorgamiento de facilidades fiscales”;

2. Plan maestro de fiscalización

¿Qué es el plan maestro de fiscalización? ..., el Plan Maestro 2025, la autoridad tributaria mantiene su compromiso de fortalecer la recaudación tributaria, sin privilegios del pasado y poniendo la tecnología al servicio de la gente y la nación en beneficio de las finanzas públicas de México.

Este plan se basa en tres ejes: atención al contribuyente, acompañamiento al contribuyente cumplido y fiscalización contra la evasión y el contrabando; por lo que con el uso de herramientas tecnológicas para vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y evitar la corrupción. Se revisarán los sectores económicos de alto riesgo de evasión de grandes contribuyentes y se fortalecerá el combate al contrabando y la fiscalización profunda en materia de comercio exterior, entre otros.

Asimismo, el SAT va a mantener las acciones de litigio estratégico en tribunales federales y reforzará su participación en contra de la defraudación fiscal, así como de la emisión y utilización de facturas falsas.

3. *Ley de Ingresos de la Federación*

¿Qué es la Ley de ingresos de la Federación?

Es un ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

TEXTO VIGENTE a partir 01/01/2025

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS Y EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

“Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2025, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., y 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones 81. Participaciones. 82. Aportaciones. 83. Convenios. 84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. 85. Fondos Distintos de Aportaciones”.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

“Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este Artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación”.

“Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes...”

III. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL

1. Tipo de contribuyentes que se benefician

- a) Las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 35 millones de pesos.

¿Cuáles son los tipos de estímulos fiscales?

b) Tipos de estímulos fiscales – Tipos de Beneficios

- Dispensa temporal de impuestos y reducción de tasas.
- Zonas especiales con tratamiento tributario privilegiado (Derechos de Importación, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado)

Un *Estímulo fiscal* consiste en las distintas maneras en que se pueden exentar o reducir los impuestos, siempre que se cumplan los criterios para ello.

¿Qué son los estímulos fiscales? – Función y ventajas

Los *estímulos fiscales* son beneficios que reciben los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos para reducir o eliminar el pago tributario de determinados gravámenes.

Pueden recibir dichos estímulos tanto las personas físicas como morales que realizan determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado.

Para ser válidos, deben ser autorizados a través de un grupo colegiado de dependencias y/o instituciones con el fin de que los recursos ahorrados en la reducción del Impuesto sobre la Renta (ISR) se destinen a un proyecto de inversión.

¿Para qué sirven los estímulos fiscales?

Los estímulos fiscales sirven al país para impulsar su desarrollo económico a través del fortalecimiento de ciertas actividades y ramas industriales.

Por ejemplo, mediante los recursos destinados se fomentan los aspectos científicos y tecnológicos en desarrollo, así como las actividades culturales y sociales, o los rubros de minería y agricultura, entre otros.

Tipos de estímulos fiscales – Tipos de Beneficios

Entre las distintas *formas de estímulos fiscales* se encuentran:

- Dispensa temporal de impuestos y reducción de tasas.
- Zonas especiales con tratamiento tributario privilegiado (Derechos de Importación, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado).
- Incentivos a la inversión (depreciación acelerada, deducción parcial, créditos fiscales).
- Incentivos al empleo (rebajas en impuestos por la contratación de mano de obra).
- Para la realización específica de ciertas actividades (cinematografía, etc.).

Servicios:

- Detección de oportunidades para recibir estímulos fiscales.
- Diagnóstico de factibilidad de obtención de estímulos fiscales.
- Definición de proyectos con mayor probabilidad de obtención de estímulos.
- Integración de la solicitud y presentación de la misma.
- Seguimiento de cumplimiento posterior a la obtención del beneficio.

Estímulos fiscales del ISR

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) determina los siguientes sectores en el marco de los estímulos fiscales:

- Investigación y desarrollo de tecnología.
- Deportes de alto rendimiento.
- Equipos de alimentación para vehículos electrónicos.
- Producción y distribución cinematográfica y teatral.
- Sociedades cooperativas de producción.

DOF: 26/12/2013 DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa

... “una de las medidas que permanecen es aquella que permite a los contribuyentes del régimen general de las personas morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disminuir de la utilidad fiscal determinada para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio,

por considerar que se trata de un estímulo que contribuye a liberar recursos para que los contribuyentes los asignen a sus actividades productivas”;

DECRETO

Capítulo 1 Del Impuesto sobre la Renta

Artículo 1.1. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el Artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el Artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este Artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos del estímulo fiscal previsto en el presente Artículo, se estará a lo siguiente:

- I. El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- II. En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del Artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

Capítulo 2 Del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 2.1. Se otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes, tales como el yogur para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados, así como de agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores de diez litros.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes mencionados y sólo será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado en la enajenación de dichos bienes. Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.

Para los efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la enajenación de los productos a que se refiere el presente Artículo, dicha enajenación se considerará como actividad por la que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de lo previsto por el Artículo 6o. del citado ordenamiento.

El impuesto causado por la importación de los bienes a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, en cuyo pago se haya acreditado el estímulo fiscal previsto en el presente Artículo, no dará derecho a acreditamiento alguno.

No será aplicable el estímulo fiscal que establece este Artículo en la enajenación de los productos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

2. Ingresos totales, ingresos nominales, ingresos acumulables

Estímulos fiscales

Si el estímulo fiscal afecta la base para calcular el impuesto sobre la renta, ¿debe considerarse como ingreso acumulable?

No se deberán considerar como ingreso acumulable aquellos estímulos fiscales que afectan la base del impuesto sobre la renta. Con la finalidad de brindar mayor certeza, a continuación, se da a conocer la lista de estímulos que NO son ingresos acumulables porque afectan la base del impuesto sobre la renta.

Sin disposición particular respecto a la no acumulación del estímulo fiscal, sin embargo, NO deben considerarse como un ingreso acumulable porque afectan la base del ISR:

| Estímulo Fiscal | Fundamento legal |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ISR. Deducción inmediata al 100% de inversiones realizadas de activo fijo en Campeche y Tabasco, de mayo a diciembre de 2016 y de abril a diciembre de 2017. | Artículo Décimo Segundo del Decreto Presidencial del 11 de mayo de 2016. Artículo Cuarto del Decreto Presidencial del 3 de abril de 2017. |
| ISR. Estímulo a trabajadores sindicalizados del ISR por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 salarios mínimos (actualmente UMAS). | Artículo Noveno del Decreto Presidencial del 30 de octubre de 2003. Artículo Tercero Transitorio, fracción V del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| ISR. Deducción adicional del 25% de la inversión realizada en activo fijo por los contribuyentes de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, del sector primario y agroindustrial. | Artículos Primero y Segundo del Decreto Presidencial del 1o. de enero de 2015. |
| ISR. Estímulo por la contratación de personas con discapacidad (deducción del 100% del ISR pagado por sus salarios). | Artículo 186, primer párrafo, de la Ley del ISR. |
| ISR. Estímulo por la contratación de adultos mayores (deducción del 25% de los salarios pagados). | Artículo 186, último párrafo, de la Ley del ISR. |
| ISR. Deducción inmediata por inversiones realizadas en 2017 y 2018 para contribuyentes con ingresos anuales de hasta 100 millones de pesos. | Decreto Presidencial del 18 de enero de 2017. |
| ISR. Deducción inmediata de la inversión para las micro y pequeñas empresas y para la generación, transporte, distribución y suministro de energía e infraestructura de transporte, realizada en 2016 y 2017. | Artículo Tercero, fracciones II, III y IV de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del ISR para 2016. |

¿En qué casos no se debe considerar como ingreso acumulable un estímulo fiscal?

No serán acumulables los estímulos fiscales cuando la disposición en particular así lo establezca. Con la finalidad de brindar mayor certeza, a continuación, se da a conocer la lista de estímulos que NO son ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta. *Con disposición expresa de NO acumulable:*

| Estímulo Fiscal | Fundamento legal |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ISR. Disminución de la utilidad el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio. | Artículo 16, Apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación. |
| ISR. Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana. | Artículo 16, Apartado A, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación. |
| ISR. Deducción adicional del 25% del salario pagado a personas con discapacidad. | Artículo 16, Apartado A, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación. |
| ISR. Estímulo a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o distribución de películas | Artículo 189 de la Ley del ISR y Artículo 16, Apartado A, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación. |
| ISR. Estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral nacional de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz. | Artículo 190 de la Ley del ISR. |
| ISR. Estímulo a los fideicomitentes que aporten bienes inmuebles a fideicomisos. | Artículos 187 y 188, fracción XI de la Ley del ISR. |
| ISR. Estímulo por la enajenación de vehículos usados para sustituirlos por un vehículo nuevo o seminuevo, aplicable al permisionario. | Artículos 4.1 y 4.2 del Decreto Presidencial (Renovación vehicular) del 26 de marzo de 2015. |
| ISR. Acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación. | Artículos Primero y Sexto del Decreto del 22 de enero de 2015. |
| ISR. Estímulo a los residentes en México, que utilicen aviones para ser explotados comercialmente. | Artículos 1.4 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| ISR. Crédito fiscal por reinversión de utilidades a los dividendos distribuidos, por utilidades generadas a partir 2014 al 31 de diciembre del 2016. | Decreto Presidencial del 18 noviembre de 2015. Artículo Tercero, fracción I, de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del ISR para 2016. |
| ISR. Deducción del 8% de los ingresos para contribuyentes del transporte de carga de materiales o de pasajeros urbano o suburbano. | Artículos 1.11 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ISR. Deducción adicional para los maquiladores equivalente al 47% de los pagos por remuneraciones exentas efectuadas a sus trabajadores. | Artículos Primero y Sexto del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación del 26 de diciembre de 2013. |
| ISR. Crédito fiscal para donatarias autorizadas, equivalente al ISR que se cause por la obtención de ingresos distintos a los fines autorizados mayores al 10%. | Artículo Tercero Transitorio, fracción VI del Decreto Presidencial del 30 de diciembre de 2015. |
| ISR. Deducción de colegiaturas. | Artículos 1.8, 1.9, 1.10 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| Subsidio para el empleo ajustado por la ausencia de cambios en las cuotas de seguridad social. | Artículos 1.12 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| IVA/IEPS.RIF. Estímulo por las operaciones con el público en general, consistente en una reducción del IVA y del IEPS. | Artículo 23, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación. |
| IVA/IEPS. RIF. Estímulo a contribuyentes con ingresos de hasta 300 mil pesos anuales, por 100% del IVA y IEPS. | Artículo 23, fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación. |
| RIF. Estímulo que consiste en un subsidio a los contribuyentes del RIF, para el pago de contribuciones de seguridad social. | Artículos Primero y Décimo Primero del Decreto Presidencial del 8 de abril de 2014. |
| IVA. Estímulo a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación. | Artículos Primero y Décimo Primero del Decreto Presidencial del 26 de marzo de 2015. |
| IVA. Estímulo a los servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional. | Artículos 2.3 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| IVA. Estímulo del 100% del IVA de la importación y enajenación de jugos, néctares, y otras bebidas, y el agua no gaseosa ni compuesta en envases menores a 10 litros. | Artículos 2.1 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IVA. Acreditamiento del IVA contra retenciones por la importación de bienes enajenados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. | Artículos Tercero y Sexto del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación del 26 diciembre de 2013. |
| IEPS. Estímulo del 100% del IEPS a importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar. | Artículos 3.3 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| IEPS. Estímulo del 100% del IEPS de combustibles fósiles de importadores o enajenantes de turbosina. | Artículos 3.2 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| Condonación de accesorios por el diferimiento de pagos provisionales o definitivos del ISR, IVA e IEPS con motivo de desastres naturales o circunstancias especiales. | Artículo Octavo del Decreto del 11 de mayo de 2016 (Campeche y Tabasco). |
| Estímulo a plantas tratadoras de aguas residuales, consistente en el acreditamiento contra el derecho de agua de un monto determinado por metro cúbico. | Artículos 4.2 y 6.2 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013. |
| ISR. Programa temporal de repatriación de recursos mantenidos en el extranjero. | Artículo Décimo del Decreto Presidencial del 18 de enero de 2017. |
| IEPS. Disminución de la cuota aplicable a las gasolinas, diésel y combustibles no fósiles. | Artículos Primero y Séptimo del Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 2016. Decretos Presidenciales del 3, 10 y 17 de febrero de 2017. |
| ISR. Estímulo a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. | Artículo 202 de la Ley del ISR. |
| ISR. Estímulo a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento. | Artículo 203 de la Ley del ISR. |
| ISR. Estímulo a inversiones en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos. | Artículo 204 de la Ley del ISR. |

3. Ejercicios aplicables 5 / 10 años

Elementos que constituyen estímulo fiscal en México; Estímulo fiscal

En las leyes mexicanas no existe una definición exacta de lo que es un estímulo fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, hacen mención que el ejecutivo, por medio de resoluciones de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, sin aclarar lo que debe entenderse por tales conceptos.

Un estímulo fiscal consiste en diversas formas de reducir o exentar el pago de ciertos impuestos, estos se conceden cumpliendo ciertos requisitos para la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado.

Esencialmente, los estímulos fiscales son utilizados para apoyar el desarrollo económico y social del país. De igual forma, dichos estímulos algunas veces fungen como conducto para promover ciertos aspectos culturales, tecnológicos y científicos del país.

Personas físicas. Artículo 29 del Título Primero, "De las Personas Físicas", del Código Civil señala que son personas físicas los seres humanos, y tienen capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

- *Asalariados.* Deben tributar los contribuyentes que reciben salarios y prestaciones derivadas de un trabajo personal subordinado a disposición de un empleador. También incluye la participación de utilidades y las indemnizaciones por separación de su empleo.
- *Servicios profesionales.* Personas que prestan sus servicios profesionales de forma dependiente. Lo que significa que pueden trabajar para empresas, gobierno, otras personas físicas, etc.
- *Arrendamiento.* Se deberán dar de alta aquellas personas que tributen bajo este régimen si se dedican a rentar o subarrendar bienes inmuebles como casas, departamentos, bodegas, locales comerciales, etc. En general todos aquellos ingresos que reciban por una renta deben tributar en este esquema.
- *Actividades empresariales.* Personas físicas que se dediquen a actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Estas personas físicas tributan como si fueran persona moral, pero con algunas ventajas como:
 1. Gastos de constitución son nulos.
 2. No existen limitantes para retirar utilidades.
 3. No hay obligación de tener una cuenta fiscal de CUFIN y CUCA, que son necesarias para las personas morales.

Persona física. Se consideran personas físicas a aquellos contribuyentes con actividad empresarial con ingresos menores de dos millones de pesos anuales, que enajenen bienes o presten servicios; sujetos al régimen de incorporación fiscal esto de acuerdo al Artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En dado caso que el contribuyente rebase los 2 millones de pesos anuales deberá salir de este régimen perdiendo así los beneficios que otorga el régimen.

Son sujetos de estímulos fiscales los contribuyentes, personas físicas que optaron por tributar en el RIF, previsto en la Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal” del capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales” del Título IV “De las Personas Físicas” de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Los contribuyentes que tributen bajo este régimen tienen como requisito cumplir con las obligaciones que son establecidas bajo este mismo régimen en el periodo en que permanezcan en el mismo. De igual manera el estímulo será aplicable únicamente a las actividades que el contribuyente realice con el público en general y que sean objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o en su caso del IEPS.

Se deberá tener en cuenta para la aplicación del estímulo fiscal que las actividades realizadas en público general serán aquellas en las que se emitan comprobantes que contengan únicamente requisitos establecidos mediante las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los contribuyentes del RIF que opten por aplicar el estímulo fiscal señalado en la LIF para ejercicio fiscal 2018, podrán abandonar la opción en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el IVA y el IEPS conforme lo señala la legislación correspondiente a partir del bimestre en que abandonen la opción; en la inteligencia de que una vez que abandonen la misma, no podrán volver a ejercerla (Medrano Figueroa, 2018).

Personas morales

Se llama persona moral a las asociaciones o corporaciones temporales o perpetuas fundadas con algún fin o motivo de utilidad pública o privada, o ambas que en sus relaciones civiles o mercantiles representan una entidad jurídica (Galindo Alvarado, 2014).

Son creadas por individuos para hacer posible la realización de empresas, que una sola persona física no podría llevar a cabo, por lo que asocian sus esfuerzos y recursos, dando personalidad jurídica que adquiere capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones (Galindo Alvarado, 2014).

De acuerdo con el Título segundo del Código Civil, “De las Personas Morales”, en el Artículo 25 de dicho ordenamiento nos señala que son personas morales:

- I. La nación, los estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la federación;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin ilícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

En ese tenor los criterios de distinción entre persona física y persona moral son basados en lo que estipula la norma; respecto a las atribuciones, derechos y obligaciones se regirán en lo conducente a su naturaleza.

4. Conclusión

El régimen de incorporación fiscal es un régimen en donde las personas físicas, que realizan actividades empresariales pueden tener condonaciones en el pago de sus impuestos a lo largo de 10 años. Durante el primer año de adhesión a este régimen, se condona al contribuyente 100% de sus impuestos, mientras que en el segundo año 90%, en el tercero 80%, en el cuarto 70% y así sucesivamente hasta que en el año 11 se deba pagar sin algún beneficio. (Saldívar, 2018). Debido a la reforma fiscal del año 2014, REPECOS (régimen de pequeños contribuyentes) quedó eliminado, dando paso al Régimen de Incorporación Fiscal con sus siglas RIF siendo este régimen una estrategia para el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el gobierno federal con el fin de incrementar la formalidad y la recaudación de impuestos.

El Régimen de Incorporación Fiscal entró en vigor el 1 de enero de 2014, cuyo objetivo principal ha sido fomentar la incorporación a la economía formal de contribuyentes que tienen capacidad administrativa limitada, a través de un régimen tributario que facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales y un esquema de pago gradual de impuestos. Durante la vigencia de este régimen se han otorgado diversos estímulos fiscales para los contribuyentes que tributan en él. (Medrano Figueroa, 2018), lo que implica certeza jurídica en las acciones del acto realizado.

IV. CONVENIENCIA DEL PERDÓN FISCAL

1. ¿Qué es el perdón fiscal?

Alude a la facultad del Ejecutivo Federal para perdonar el pago de aquellas contribuciones ya existentes, esto es, cuando ya son exigibles, entonces el Ejecutivo podrá dispensar de su pago”.

¿Qué implica la condonación en materia fiscal?

En materia tributaria, la condonación se ha concebido como un acto voluntario, esencialmente unilateral, a través del cual el ente fiscal expresa su voluntad de eximir al deudor del cumplimiento de su obligación tributaria, de ahí que sea una forma independiente y específica que la extingue de forma definitiva.

¿Cuáles son las formas de extinción del crédito fiscal?

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 59 de la LGT, las deudas tributarias podrán extinguirse de las siguientes formas: mediante el pago, por prescripción, por compensación y por condonación.

El perdón fiscal, o condonación, es un beneficio fiscal que permite al deudor no cumplir con sus obligaciones tributarias. Es una forma de extinguir la deuda tributaria de manera definitiva.

Ventajas del perdón fiscal

- Permite rectificar irregularidades del pasado sin ser sancionado
- Exime al deudor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias

Cómo se otorga el perdón fiscal

El Ejecutivo Federal puede perdonar el pago de contribuciones ya existentes, es decir, cuando ya son exigibles. El Ejecutivo federal solo puede usar su facultad para condonar o eximir del pago de contribuciones en los supuestos de excepción establecidos por las leyes fiscales.

Otras formas de extinguir la deuda tributaria: Pago, Compensación, Confusión, Prescripción.

Concepto de condonación

La condonación es un acto voluntario, esencialmente unilateral, a través del cual el ente fiscal expresa su voluntad de eximir al deudor del cumplimiento de su obligación tributaria.

¿Quién puede perdonar el pago de contribuciones?

En síntesis, el Decreto establece que el Ejecutivo federal únicamente hará uso de su facultad potestativa para condonar o eximir del pago de contribuciones, conforme los supuestos de excepción establecidos por las leyes fiscales.

El Estado puede perdonar impuestos y adeudos fiscales por dos razones: 1) para apoyar económicamente a las personas, y 2) para buscar que los contribuyentes incumplidos se regularicen.

¿Cuándo se aplica el perdón?

El perdón en materia fiscal, en general, no se aplica como un concepto legal formal como en el ámbito penal. Sin embargo, en ciertos casos, se pueden otorgar amnistías o condonaciones que tienen un efecto similar a un perdón, especialmente en relación con las multas y recargos.

2. El perdón como amnistía o condonación

Amnistías

Son medidas excepcionales que pueden dictarse por el Congreso para perdonar o reducir la pena de determinados delitos, incluyendo en algunos casos, delitos fiscales.

Condonación

Es la renuncia de la autoridad fiscal a cobrar un crédito fiscal, lo que en la práctica es similar a un perdón, especialmente cuando se trata de multas y recargos.

Acuerdos de pago y conciliación:

En algunos casos, la autoridad fiscal puede ofrecer alternativas de pago o conciliación que, a cambio de cumplir con ciertos requisitos, pueden resultar en la reducción o condonación de sanciones.

Casos específicos

- *Multas y recargos:* En algunos casos, se puede obtener la condonación de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones fiscales, especialmente cuando se realiza un pago espontáneo o se celebra un acuerdo de pago con la autoridad.
- *Acuerdos reparatorios:* En el ámbito penal, los acuerdos reparatorios pueden llevar a la extinción de la acción penal si se cumplen en los términos establecidos.
- *Garantía del interés fiscal:* En algunos casos, la autoridad fiscal puede negar la cancelación de la garantía del interés fiscal si el contribuyente no ha pagado totalmente su adeudo fiscal.

Importante

- La aplicación de amnistías o condonaciones siempre está sujeta a la legislación vigente y a la discrecionalidad de la autoridad fiscal.
- Es recomendable buscar asesoría legal para conocer las opciones disponibles en cada caso específico.

3. Perdón interpersonal

Proceso de absolver a otra persona por un daño o agravio cometido. Es esencial para mantener relaciones saludables, promoviendo la reconciliación y la empatía. Este tipo de perdón contribuye a la reducción del estrés, el rencor y la ira, y mejora la salud mental y la calidad de las relaciones.

¿Cuáles son los efectos fiscales de la condonación de una deuda?

Por tanto, la condonación de una deuda, efectuada con ánimo de liberalidad, es decir, sin recibir ninguna contraprestación por ello, se califica a efectos fiscales como un negocio jurídico gratuito «inter vivos», y tributa por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como una donación.

V. QUÉ SE PERDONA EN ESTE PROGRAMA

1. Recargos, multas, gastos de ejecución

¿Qué son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación?

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Beneficios del programa. El programa, diseñado para personas con ingresos anuales de hasta 35 millones de pesos, no constituye una condonación de impuestos, aclaran, sino un incentivo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación. Los principales beneficios incluyen:

Condonación del 100% de multas (incluidas las agravantes), recargos y gastos de ejecución derivados de contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o cuotas compensatorias.

Pagos en parcialidades: Hasta seis parcialidades, siempre que el último pago se realice antes de noviembre de 2025.

Suspensión de procedimientos administrativos de ejecución: Los contribuyentes que se adhieran al programa evitarán medidas de cobro mientras cumplan con los términos establecidos.

Requisitos para acceder al programa. Los interesados deben cumplir con lo siguiente:

- No haber recibido condonaciones en los programas de 2000, 2007 y 2013.
- Que los adeudos correspondan a ejercicios fiscales 2023 o anteriores.
- No haber sido condenados por delitos fiscales mediante sentencia firme.
- No estar incluidos en los listados del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Este incentivo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2025 equivale a la disminución de 100% de multas, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución; no así para el importe total de las contribuciones o cuotas compensatorias, aplicable a contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contribuyentes que tengan a cargo contribuciones omitidas actualizadas. En este supuesto, el contribuyente puede aplicar el estímulo solicitando su línea de captura a través de un caso de aclaración presentado en el Portal del SAT y realizar el pago en una sola exhibición; o bien, acudir a una cita presencial en oficinas del SAT o desde cualquier lugar mediante Oficina Virtual.
- b) Contribuyentes que se encuentran sujetos a facultades de comprobación. Siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente. Los contribuyentes pueden aplicar el descuento hasta antes de que se les notifique la resolución en la que se determinen las contribuciones omitidas.
- c) Contribuyentes con créditos fiscales a cargo, por los que se les haya autorizado pago a plazos. Si al 1 de enero de 2025 mantiene un saldo pendiente de pago, siempre que paguen, en una sola exhibición, el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

En este supuesto, el contribuyente puede solicitar el descuento a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT; o bien, acudir a una cita presencial en oficinas del SAT o desde cualquier lugar mediante Oficina Virtual. Una vez analizada la información y en caso de ser favorable, la autoridad entregará la línea de captura para que realice el pago.

- d) Contribuyentes con créditos fiscales firmes a cargo. Se considera a los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, que no hayan sido impugnados, o bien, se desista del medio de defensa.

En este supuesto, el contribuyente debe solicitar la aplicación de la disminución a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT; o bien, acudir a una cita presencial en oficinas del SAT o desde cualquier lugar mediante Oficina Virtual. Una vez analizada la información y en caso de ser favorable, la autoridad entregará la línea de captura para que realice el pago.

Es importante señalar que, en este caso, los contribuyentes podrán realizar el pago hasta en seis parcialidades, siempre que no se encuentren en concurso mercantil o sean declarados en quiebra; asimismo, los pagos deberán efectuarse a más tardar en la fecha de vencimiento de cada línea de captura, y en caso de incumplimiento, el descuento aplicado no surtirá sus efectos y la autoridad requerirá el pago de las cantidades que resulten.

Con la presentación de la solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para la prescripción.

En los últimos dos supuestos los contribuyentes deben consentir íntegramente el crédito fiscal de que se trate, aceptando que, si impugna total o parcialmente dicho crédito, el descuento aplicado deja de surtir efectos y en consecuencia la autoridad fiscal requerirá el pago de las cantidades que resulten procedente.

El estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; asimismo, se deja a salvo la posibilidad de que la autoridad competente pueda llevar a cabo el ejercicio de sus facultades para verificar que los contribuyentes que aplicaron el estímulo fiscal cumplieron con los requisitos y las condiciones para ello.

2. Condiciones de pago

No haber recibido una condonación previa en el monto del pago de créditos fiscales en los programas que se han activado durante los años 2000, 2007 y 2013. - Que los ingresos totales no excedan los 35 millones de pesos. - No haber recibido una condena por delitos fiscales mediante sentencia firme.

3. Emisión del formulario de pago

Un comprobante de pago es un documento que sirve como evidencia de una transacción financiera entre dos partes. Este documento incluye información crucial, como la fecha de la transacción, el monto pagado, el método de pago utilizado y los detalles tanto del pagador como del receptor.

Un formulario es un documento donde se registran los detalles de una actividad en el proceso de atención al cliente. Esto se refiere al registro digital de la solicitud de asistencia, donde se establecen los datos del cliente, el problema a solucionar y el agente asignado para resolver la situación.

Quiénes lo presentan

Personas físicas y morales que deban llevar a cabo el pago de créditos fiscales u otros pagos señalados en las disposiciones fiscales.

Dónde se presenta

- En Portal.
- En la oficina del SAT que corresponda al domicilio fiscal registrado.

Qué documentos se obtienen

Formato para pago de contribuciones federales con línea de captura.

Cuándo se presenta

Cuando lo requieras.

Requisitos

Portal del SAT

- No se requiere presentar documentación
- Atención presencial:
- Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de definiciones del Catálogo de Servicios y Trámites, en caso de representación legal, copia certificada y copia del documento con el que se acredite la representación.
 - Original y copia del comprobante de pago de la última parcialidad cubierta si elegiste este esquema, o número de crédito (original para cotejo).
 - Original o copia del formato para pago con línea de captura no pagado, tratándose de reexpedición de la línea de captura por vencimiento en la fecha de pago.
 - Documento entregado por el SAT .

Condiciones Portal del SAT:

Contar con contraseña.

Compromisos de servicio

Portal del SAT:

- Disponibilidad permanente.
- Emisión inmediata del acuse de recepción del trámite.

Pasos para realizar el trámite

Portal del SAT:

- a) Ingresa a la sección trámites, captura tu RFC y contraseña en “Mi Portal”, seguido de Iniciar sesión.
- b) Selecciona consecutivamente las opciones: Servicios por Internet / Créditos Fiscales / Servicios / Formato de pago (total).
- c) Consulta las resoluciones determinantes pendientes de pago y elige las determinantes que requieres pagar.
- d) Genera el formato para pago de contribuciones federales de los créditos que desees.
- e) Imprime o guarda el formato de pago con la línea de captura.
- f) Acude a la ventanilla de la Institución Bancaria para realizar el pago correspondiente o por internet si eres persona física, si eres persona moral el pago lo realizarás por internet.

Atención presencial

- a) Acude a la oficina del SAT que te corresponda.
- b) Solicita la emisión del Formato para pago de contribuciones federales.
- c) Recibe por parte de la autoridad fiscal el formato para el pago de contribuciones.
- d) Acude a la ventanilla de la Institución Bancaria para realizar el pago correspondiente.

Marca SAT

- a) Comunícate a Marca SAT al 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
- b) Realiza tu solicitud correspondiente.
- c) Recibe el servicio de obtención o actualización de tu contraseña.

Disposiciones jurídicas aplicables

Artículos 2o., 4o., 17-A, 20, 21, 31 del Código Fiscal de la Federación.

Portal del SAT:

- a) Ingresa a la sección trámites, captura tu RFC y contraseña en “Mi Portal”, seguido de Iniciar sesión.
- b) Selecciona consecutivamente las opciones: Servicios por Internet / Créditos Fiscales / Servicios / Formato de pago (total).

4. Pagos a plazos

¿Cómo pagar a plazos en el SAT?

Sí, presentando tu declaración a más tardar el 31 de mayo tienes la facilidad de optar por pagar hasta en seis parcialidades.

En la sección de Determinación de pago sólo deberás responder Sí a la pregunta “¿Optas por pagar en parcialidades?” y seleccionar el número de parcialidades.

Solicitud y procedimiento

Periodo para solicitar

Cuando no se realice el pago dentro del plazo señalado en la línea de captura deberás hacer lo siguiente:

- i. Ingresa a Pago referenciado y selecciona:
 - Presentación de la declaración.
 - El mismo periodo cuyo importe no fue cubierto.
 - En Tipo de declaración selecciona Complementaria.
 - En opción elige Modificación de obligaciones. El programa muestra los datos capturados de la declaración que se complementa.
- ii. Captura los montos de actualización y recargos que correspondan.
- iii. Envía la declaración, el SAT, a su vez, te remitirá, por la misma vía, el acuse de recibo con la nueva línea de captura, la cantidad a pagar y la fecha límite para que realices el pago.
El pago se efectúa en el portal bancario o en ventanilla bancaria, según corresponda.

¿Qué quiere decir fecha de vencimiento en el SAT?

La E. Firma del SAT tiene una validez de 4 años a partir de la fecha de emisión. Es importante tener en cuenta esta fecha de vencimiento para renovarla a tiempo y evitar interrupciones en tus trámites fiscales y transacciones electrónicas con el Servicio de Administración Tributaria.

Como saber si mi e firma está vigente

Facturama: <https://facturama.mx> › blog › como-saber-si-mi-e-firma-...

¿Qué significa en proceso de pago para el SAT?

En proceso de pago: devolución autorizada y enviada a la Tesorería de la Federación para depósito en las próximas 24 horas. Pagada: devolución depositada en la cuenta CLABE manifestada por el contribuyente en la Declaración Anual 2021.

a) Fechas de vencimiento

¿Qué significan las fechas de vencimiento?

Fecha de expiración

Esta etiqueta indica la última fecha en la que el fabricante garantiza la seguridad y calidad del producto. Transcurrida esta fecha, el producto podría no ser apto para el consumo y debería desecharse. "Es importante observar estas fechas y prestar mucha atención".

b) Tipo de solicitud para el último pago

Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para personas no inscritas en el RFC.

Quiénes lo presentan

Personas físicas y morales no inscritas en el RFC que deban llevar a cabo el pago de créditos fiscales u otros pagos señalados en las disposiciones fiscales.

Dónde se presenta

- En el Portal.
- En una oficina del SAT, previa cita registrada en el Portal, SAT Móvil, Portal GOB.MX.
- Para solicitar un formato de pago con línea de captura vía telefónica, llamando a Marca SAT.

Qué documento se obtiene

Formato para pago de contribuciones federales con línea de captura vigente.

Cuándo se presenta

Cuando lo requieras.

Requisitos

Portal del SAT:

- No se requiere presentar documentación.

Atención presencial:

- Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de definiciones del Catálogo de Servicios y Trámites, en caso de representación legal, copia certificada y copia simple del documento con el que se acredite la representación.
- Original o copia simple del formato para pago con línea de captura no pagado, tratándose de reexpedición de la línea de captura por vencimiento en la fecha de pago.

Condiciones

No aplica.

Información adicional

No aplica.

Compromisos de servicio

Portal del SAT:

- Disponibilidad permanente.
- Emisión inmediata del acuse de recepción del trámite.

Pasos para realizar el trámite

Portal del SAT:

- a) De la barra superior, ingresa a la sección Información.
- b) Selecciona consecutivamente las opciones: Programas y campañas / asesoría sobre adeudos fiscales.
- c) Elige el apartado de: Paga tus adeudos fiscales.
- d) Captura los datos tal y como aparecen en los documentos notificados por el SAT, para consultar los créditos fiscales, seguido de clic en consulta.
- e) Genera el formato para pago de contribuciones federales con su línea de captura, dando clic en pago total.
- f) Imprime o guarda el formato de pago con la línea de captura.
- g) Acude a la ventanilla de la institución bancaria para realizar el pago correspondiente o por internet si eres persona física, si eres persona moral el pago lo realizarás por internet.

Atención presencial

- a) Agenda una cita y acude a la oficina del SAT.
- b) Solicita la emisión del formato para pago de contribuciones federales.
- c) Recibe por parte de la autoridad fiscal el formato para el pago de contribuciones.
- d) Acude a la ventanilla de la institución bancaria para realizar el pago correspondiente.

Marca SAT

- a) Comunícate a Marca SAT.
- b) Solicita el formato de pago con línea de captura.

- c) Recibe respuesta inmediata a tu solicitud.
- d) Disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

5. Trámites para realizar

RMF. B ANEXO 1-a

¿Qué es el anexo 1a de la RMF?

- Anexo 1: formas oficiales aprobadas por el SAT, así como las constancias de percepciones y retenciones, señaladas en esta RMF. Anexo 1-A: trámites fiscales.
- Anexo 2: porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas.

¿Qué es la RMF para el SAT?

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) emite la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2025 y sus anexos, con el principal objetivo de simplificar los trámites que se presentan ante las autoridades fiscales.

¿Cuáles son los 7 pasos de RMF?

Los siete pasos del NIST RMF describen el proceso que su organización puede seguir: preparar; categorizar; seleccionar; implementar; evaluar; autorizar; y monitorear.

Cada paso se basa en el anterior, culminando idealmente en un sistema completamente implementado que soporta suficiente SPSCR, ¡pero no más!, para funcionar correctamente a largo plazo.

VI. PUNTOS PARA CUIDAR AL SOLICITAR EL ESTÍMULO FISCAL

1. Supuestos de improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal

- Que el contribuyente haya recibido condonación, reducción o disminución en el pago de créditos fiscales.
- Que el crédito fiscal corresponda a ejercicios distintos a los indicados.
- Que los ingresos totales del contribuyente excedan el límite establecido.
- Que el contribuyente tenga sentencia condenatoria firme por un delito fiscal.
- Que el contribuyente se encuentre publicado en los listados definitivos del Código Fiscal de la Federación.
- Que el crédito fiscal haya sido remitido al Servicio de Administración Tributaria para su cobro.

Los estímulos fiscales son utilizados para apoyar el desarrollo económico y social del país. También pueden promover aspectos culturales, tecnológicos y científicos.

El fundamento constitucional de los estímulos fiscales se encuentra en la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esencialmente, los estímulos fiscales son utilizados para apoyar el desarrollo económico y social del país.

Supuestos de improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal (Regla 9.20)

Se entenderá que el estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes o créditos fiscales siguientes: I. A quienes hayan tenido ingresos superiores a treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio fiscal de que se trate.

Facultades de la autoridad para verificar la correcta aplicación del estímulo fiscal

Dichas facultades se encuentran contenidas en el Código Fiscal de la Federación, específicamente en el Título III, "De las facultades de las autoridades fiscales", y los requisitos que deben cumplir los describe el Artículo 38 del referido Código Fiscal.

¿Qué facultades tienen las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones?

Las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación al requerir a los contribuyentes datos, informes o documentos, conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

¿Cuáles son las facultades de comprobación que tienen las autoridades fiscales?

Con fundamento en el Artículo 42 la Autoridad tiene la Facultad de emitir los siguientes actos de fiscalización:

- Visitas domiciliarias.
- Revisiones de gabinete.
- Rectificar errores en las declaraciones y solicitudes.
- Revisiones electrónicas.
- Revisiones del Artículo 22.
- Revisiones de dictámenes.
- Revisión de la contabilidad.

¿Qué facultades tiene la autoridad fiscal en materia de auditoría fiscal?

Las autoridades fiscales se encuentran facultadas para comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, mismas que pueden consistir en ...

¿Qué señala el Artículo 5o. del Código fiscal de la Federación?

Artículo 5o.-A.

Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

¿Qué fracción del Artículo 42 del CFF da facultades a la autoridad para realizar revisiones de gabinete?

Considera que el Artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación que establece la facultad de revisión de las autoridades fiscales, se refiere a los siguientes tres tipos de sujetos obligados: i) causante directo; ii) responsable solidario; iii) tercero relacionado con los dos anteriores.

¿Qué son las facultades de comprobación y por qué es importante que tanto los particulares como las micro y pequeñas empresas las conozcan?

Las facultades de comprobación son aquellas que la autoridad fiscal puede ejercer a los contribuyentes, con la finalidad de revisar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y, en caso de que no se haya efectuado, se determinen las contribuciones omitidas, sanciones y accesorios.

Aplicaciones de estímulo fiscal en declaraciones según sea el caso

¿Qué son los estímulos fiscales? – Función y ventajas

Los estímulos fiscales son beneficios que reciben los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos para reducir o eliminar el pago tributario de determinados gravámenes.

Pueden recibir dichos estímulos tanto las personas físicas como morales que realizan determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado.

Para ser válidos, deben ser autorizados a través de un grupo colegiado de dependencias y/o instituciones con el fin de que los recursos ahorrados en la reducción del Impuesto sobre la Renta (ISR) se destinen a un proyecto de inversión.

¿Para qué sirven los estímulos fiscales?

Los estímulos fiscales sirven al país para impulsar su desarrollo económico a través del fortalecimiento de ciertas actividades y ramas industriales.

Por ejemplo, mediante los recursos destinados se fomentan los aspectos científicos y tecnológicos en desarrollo, así como las actividades culturales y sociales, o los rubros de minería y agricultura, entre otros.

Tipos de estímulos fiscales – Tipos de Beneficios

Entre las distintas formas de estímulos fiscales se encuentran:

- Dispensa temporal de impuestos y reducción de tasas
- Zonas especiales con tratamiento tributario privilegiado (Derechos de Importación, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado)
- Incentivos a la inversión (depreciación acelerada, deducción parcial, créditos fiscales)
- Incentivos al empleo (rebajas en impuestos por la contratación de mano de obra)
- Para la realización específica de ciertas actividades (cinematografía, etc.)

Servicios

- Detección de oportunidades para recibir estímulos fiscales.
- Diagnóstico de factibilidad de obtención de estímulos fiscales.
- Definición de proyectos con mayor probabilidad de obtención de Estímulos.
- Integración de la solicitud y presentación de la misma.
- Seguimiento de cumplimiento posterior a la obtención del beneficio.

Estímulos fiscales del ISR

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) determina los siguientes sectores en el marco de los estímulos fiscales:

- Investigación y desarrollo de tecnología
- Deportes de alto rendimiento
- Equipos de alimentación para vehículos electrónicos
- Producción y distribución cinematográfica y teatral
- Sociedades cooperativas de producción.

2. Caso: estímulos fiscales del istmo de Tehuantepec

Estímulos fiscales del ISR

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) determina los siguientes sectores en el marco de los estímulos fiscales:

- Investigación y desarrollo de tecnología
- Deportes de alto rendimiento
- Equipos de alimentación para vehículos electrónicos
- Producción y distribución cinematográfica y teatral
- Sociedades cooperativas de producción.

Aplicabilidad del Estímulo Fiscal

El estímulo en materia de ISR puede aplicarse a los ingresos obtenidos desde el ejercicio fiscal en que se obtenga la constancia que acredita el cumplimiento de los requisitos del estímulo. Los beneficios se podrán aplicar a partir de la fecha en que se tenga la obligación de presentar el pago provisional del ISR que corresponda al mes en el cual se obtenga la constancia y se deberá declarar en los campos prellenados de la declaración correspondiente.

En materia de IVA, se podrá aplicar a partir de la fecha en que obtengan la constancia y durante cuatro años, y se deberá declarar en los campos prellenados de las declaraciones definitivas correspondientes.

Declaraciones para pagos provisionales de ISR

Se deben realizar pagos provisionales mediante una declaración especial, de acuerdo con su régimen fiscal.

Pérdida del derecho

Cuando en la declaración normal del ejercicio o mensual de pago provisional o definitivo no se apliquen los citados créditos, se perderá el derecho por el ejercicio fiscal o mes en que no se aplicó el estímulo, sin que el mismo pueda aplicarse posteriormente en algún otro ejercicio o mes.

Determinación del ISR y pagos provisionales

Se deben considerar solo los ingresos y deducciones asociados a actividades económicas productivas realizadas dentro de los PODEBI. Es esencial mantener registros contables detallados y separados para estas operaciones, asegurando que los ingresos y deducciones de PODEBI sean claramente identificables.

Diversas reglas de aplicación

Se detallan también ciertas reglas, como la necesidad de documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos, los procedimientos para la cancelación o revocación de la constancia, la emisión de CFDI en materia de IVA, y el control en la salida, entrada y traslado de bienes.

3. Caso: estímulo fiscal para la industria exportadora

Aviso para la aplicación del estímulo

El aviso debe presentarse conforme a la ficha 1/DEC-13 del Anexo 1-A de la RMF vigente.

Registro específico

Se establece la obligación de mantener un registro contable detallado tanto de los bienes de activo fijo como de los gastos de capacitación que estén relacionados con el estímulo.

Incumplimiento de requisitos

Se establece el procedimiento de cálculo del ISR cuando se incumplan con los requisitos para la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo.

Inicio de operaciones

Se especifica que, para quienes inicien operaciones entre 2023 y 2025, se considerarán como "incremento" los gastos de capacitación erogados en el ejercicio en que se comience a aplicar el estímulo.

Bienes adquiridos

Se detalla la documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos.

4. Caso: estímulo fiscal para apoyar en el desastre de Acapulco

Coeficiente de utilidad

Se detalla el procedimiento de cálculo del coeficiente de utilidad para quienes aplicaron la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos o usados de activo fijo.

Presentación de Declaraciones

Se explica cómo presentar, en tres parcialidades, las declaraciones diferidas de octubre, noviembre y diciembre de 2023 relacionadas con retenciones de sueldos, IVA e IEPS, como parte de la aplicación del estímulo.

Solicitud de devolución de IVA

Se define un procedimiento específico para la devolución de saldos a favor del IVA, en el contexto del estímulo, permitiendo la devolución en la mitad del plazo previsto en la normativa.

Diferimiento del pago a plazos, autorizado con anterioridad al 25 de octubre de 2023

Se establecen las reglas para los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y cuenten con autorización de convenios de pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios con anterioridad al 25 de octubre de 2023.

Informes de donatarias

Las donatarias autorizadas deben presentar un informe específico sobre los donativos recibidos para la reconstrucción de Acapulco, conforme a lo estipulado en la ficha de trámite 1/DEC-14 del Anexo 1-A de la RMF.

Dicha ficha establece la presentación de dos informes a través del Portal del SAT. El primer informe debe abarcar el periodo del 24 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mientras que el segundo debe cubrir el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024.

5. Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen estímulo fiscal

¿Cuánto tiempo tiene la autoridad fiscal para iniciar facultades de comprobación al contribuyente?

Este plazo de cinco años para que opere la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal fue prolongado a diez años en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Cuando el contribuyente no lleve contabilidad.

¿Qué plazo se tiene para acreditar estímulos fiscales?

Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha límite de la presentación de proyecto de inversión.

¿Cuál es la fecha límite para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación se apliquen el programa de Regularización Fiscal 2025?

A más tardar el 31 de diciembre de 2025. Fundamento legal: Regla 9.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

VII. REGULARIZACIÓN FISCAL 2025

¿En qué consiste el programa de Regularización Fiscal 2025?

En la aplicación de un monto equivalente a 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución a pequeños contribuyentes, para facilitar el pago de sus adeudos y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

¿Qué multas son susceptibles de la aplicación del programa de Regularización Fiscal 2025?

Las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, siempre que hayan sido determinadas juntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.

Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Reglas 9.19. y 9.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿En qué supuestos aplica el programa de Regularización Fiscal 2025 si se trata de recargos?

Respecto de los recargos derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

¿Qué se entiende por gastos de ejecución?

Cuando la autoridad lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de cobro.

Fundamento legal: Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 9.19., fracciones II y VI de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Quiénes pueden adherirse al programa de Regularización Fiscal 2025?

Las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 35 millones de pesos. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

¿A qué se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF 2025, cuando hace referencia al "ejercicio fiscal de que se trate"?

Para los efectos del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF, el ejercicio fiscal de que se trate es aquel del que derivó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal. Fundamento legal: Regla 9.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Sobre qué adeudos puedo solicitar la aplicación del programa de Regularización Fiscal 2025?

Sobre adeudos con convenio de pago a plazos vigente, con saldos al 1 de enero de 2025 pendiente de pago al momento de presentar la solicitud. Adeudos fiscales firmes, incluyen-

do los autodeterminados por el contribuyente, siempre que estén controlados por el SAT. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, en su fracción I, incisos c) y d) de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

¿Qué es un adeudo fiscal firme?

Son aquellos créditos fiscales mediante los cuales se determinó la omisión total o parcial del pago de contribuciones, actualización, recargos y multas de los cuales no se interpuso medio de defensa o que los mismos fueron agotados, confirmándose la validez del crédito. Fundamento legal: Artículo 4o. del CFF.

¿Hay personas exceptuadas a la aplicación del programa de Regularización Fiscal 2025?

Sí, las personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales a que se refiere el decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general, emitidos en términos del Artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. Asimismo, están exceptuadas las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR y los ejecutores de gasto a que se refiere el Artículo 4o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación. Regla 9.18. de la de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿En qué supuestos no será procedente la aplicación del programa?

1. Si tus ingresos anuales son superiores a 35 millones de pesos en el ejercicio respecto del cual solicitas el estímulo fiscal.
2. A multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago que no hayan sido determinadas juntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas o aquellas que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior.
3. A los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro por autoridades externas, con excepción de aquellos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).
4. Si promoviste un medio de defensa y no te has desistido de este.
5. Si te encuentras publicado en los listados definitivos de los Artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

6. Si tienes sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Reglas 9.19. y 9.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿En qué momento puedo solicitar la aplicación del programa de Regularización Fiscal 2025?

Desde el 1 de enero de 2025 y a más tardar el 30 de septiembre de 2025, sobre adeudos con convenio de pago a plazos vigente, con saldos al 1 de enero de 2025 pendientes de pago al momento de presentar la solicitud y adeudos fiscales firmes, incluyendo los autodeterminados por el contribuyente, siempre que estén controlados por el SAT. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

¿Debo garantizar mi adeudo para que se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución al momento de presentar mi escrito?

No estás obligado a garantizar ya que, con la presentación de la solicitud, se suspende el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción III de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

Si tengo un medio de defensa pendiente de resolución o sentencia, ¿puedo solicitar el programa de Regularización Fiscal 2025?

No, a menos que te desistas de este y exhibas el acuse al momento de realizar la solicitud. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, inciso d) de la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Regla 9.20. fracción IV último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Dónde presento mi solicitud?

- En el Portal del SAT.
- En las oficinas de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC) del SAT.

Fundamento legal: Regla 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Ante qué autoridad debo dirigir la solicitud, si se trata de adeudos determinados por el SAT o la ANAM y que hayan sido delegados para su control y cobro a una entidad federativa?

Debes presentar la solicitud ante la autoridad fiscal de la entidad federativa y será esta quien dará atención al trámite. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción XII de la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Regla 9.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Qué necesito para realizar el trámite en el Portal del SAT?

RFC y Contraseña. Fundamento legal: Regla 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Cómo puedo realizar el trámite en el Portal del SAT?

Ingresa con tu RFC y Contraseña en Mi portal, selecciona las opciones: Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y requisita el formulario en el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite selecciona la opción ESTÍMULO FISCAL LIF 2025; dirígelo al SAT; en Asunto: Estímulo fiscal; en Descripción: señala brevemente el motivo, la resolución a través de la cual se te determinó el adeudo fiscal o el oficio en donde se te autorizó el pago a plazos, el(los) periodo(s) y monto(s) de las multas y demás accesorios por las que solicitas el estímulo fiscal; adjunta tus archivos con la información y envía tu solicitud. Guarda tu acuse e imprime.

Fundamento legal: Regla 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Qué debo hacer para realizar el trámite en forma presencial?

1. Acude a la ADSC que corresponda a tu domicilio con los datos señalados.
2. Entrega la documentación al personal de la ADSC que te apoyará a digitalizarla e ingresar tu solicitud a través de Mi portal.

Recibe el acuse que contiene el número de folio con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud.

3. Fundamento legal: Regla 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Se requiere cita para este trámite?

Si bien no es un requisito, puedes agilizar tu proceso al agendar tu cita en [citas.sat.gob.mx](https:// citas.sat.gob.mx), o bien, puedes presentarte en la ADSC que corresponda a tu domicilio, donde se te brindará la orientación a través del autoservicio. Fundamento legal: Regla 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Qué requisitos debe contener el escrito libre para solicitar la aplicación del programa de Regularización Fiscal 2025?

Escrito libre firmado con la información descrita en la Ficha de trámite 10/LIF Solicitud para el estímulo fiscal contemplado en la LIF 2025, adjuntar identificación oficial y poder notarial para acreditar la personalidad, en caso de representación legal. Fundamento legal: Regla 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Necesito estar localizado para solicitar la aplicación del programa de Regularización Fiscal 2025?

No, este no es un requisito o causal de improcedencia. Fundamento legal: Regla 9.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Qué pasa si no cumplo con todos los requisitos?

Si los requisitos omitidos son subsanables, se tiene por no presentada la solicitud y puedes presentar una nueva cuando así lo consideres conveniente. Si el requisito no es subsanable, se te informará la razón por la cual no es procedente. Fundamento legal: Penúltimo y último párrafo de la Regla 9.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Cuánto tiempo tiene la autoridad para atender mi solicitud?

Treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

De ser procedente mi solicitud, ¿cuánto tiempo tengo para realizar el pago de las contribuciones o cuota compensatoria actualizada?

Treinta días naturales a partir de que se ponga a tu disposición el formato para pago. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación 2025.

¿En dónde puedo consultar el número del crédito fiscal?

En el acto administrativo que te fue notificado por la autoridad competente y corresponde al número del oficio o del documento donde se establecen los montos del adeudo.

¿Cuál es la fecha límite para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación se apliquen el programa de Regularización Fiscal 2025?

A más tardar el 31 de diciembre de 2025. Fundamento legal: Regla 9.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

En caso de que los contribuyentes se encuentren sujetos a facultades de comprobación, ¿pueden aplicar al programa de Regularización Fiscal 2025?

Sí, siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y se realice la corrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Fundamento legal: Regla 9.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Mis datos serán publicados en el Portal de SAT, si aplico al programa de Regularización Fiscal 2025?

No, al no encontrarte en algún supuesto para ello. Fundamento legal: Artículo 69 del CFF.

¿Puedo pagar en parcialidades el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias?

Sí, únicamente los créditos ya controlados por la autoridad fiscal que no cuenten con un convenio de pago en parcialidades vigente y hasta en un máximo de seis parcialidades, ten en cuenta que el pago de la última parcialidad debe realizarse a más tardar el 30 de noviembre de 2025 y que se aplicará una tasa mensual de financiamiento de 1.26% sobre saldos insolutos.

Fundamento legal: Regla 9.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Cuántas veces puedo solicitar la aplicación de la disminución del programa de Regularización Fiscal 2025 si el trámite fue rechazado?

No hay límite de intentos para poder solicitar la aplicación de la disminución, sin embargo, debes subsanar el requisito por el cual se rechazó. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF para 2025.

¿Qué ejercicios pueden apegarse a la disminución?

Puedes solicitar esta disminución sobre tus contribuciones omitidas, adeudos y créditos fiscales del ejercicio 2023 y anteriores. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF para el 2025.

Si me encuentro en facultades de comprobación, ¿en qué plazo puedo solicitar la disminución?

Puedes solicitar esta disminución antes de que se realice la notificación de la resolución, siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y se realice la autocorrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, párrafos primero, segundo, de la fracción I.

¿Para qué contribuciones está dirigida la disminución?

Puedes aplicar la disminución fiscal respecto de los accesorios (recargos, multas y gastos de ejecución) que se generen de las contribuciones:

- Propias
- Trasladas
- Retenidas

Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF para 2025.

Se venció mi línea de captura para realizar el pago con la aplicación de la disminución, ¿puedo solicitar otra?

Sí, siempre que te encuentres dentro del plazo de los 30 días puedes solicitar una nueva línea de captura en Mi portal, la cual se emite con las contribuciones actualizadas.

¿Puedo hacer el pago de la cantidad que tengo a cargo después de aplicar la disminución fiscal mediante compensación?

No, el pago fiscal no puede realizarse en especie o mediante compensación. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto, fracción VIII de la LIF para 2025.

¿Las multas por incumplimiento de obligaciones fiscales pueden ser apegadas a la disminución fiscal?

Las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales pueden apegarse a la disminución fiscal siempre que hayan sido determinadas juntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio para 2025. Reglas 9.19. y 9.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Si me realizaron un embargo y me otorgan la disminución, ¿qué pasará con mis bienes?

Si tu solicitud para la disminución es aprobada y cuentas con un embargo, este se levantará y se procederá a la entrega de los bienes embargados, siempre que realices el pago de la contribución o cuota compensatoria actualizada. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción XI de la LIF para el 2025.

¿Qué pasa, si no realizo el pago completo de la línea de captura después de aplicar la disminución para créditos fiscales y créditos fiscales firmes?

Si no realizas el pago dentro de los 30 días naturales, queda sin efectos la aplicación de la disminución y se te requerirá el pago del adeudo total. Fundamento legal: Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción IX de la LIF para el 2025.

¿Cómo puedo aplicar la disminución en declaraciones?

Ingresa con tu RFC y Contraseña en Mi portal, selecciona las opciones: Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y requisita el formulario en el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite selecciona la opción ESTÍMULO FISCAL LIF DYP; en Dirigido a, se debe colocar SAT; en la descripción debes manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumples con los requisitos para aplicar dicha disminución y debes proporcionar los siguientes datos: contribución, concepto, ejercicio y periodo, monto de la contribución, actualización, recargos y, en su caso, el monto de la multa, monto de la disminución fiscal que deseas aplicar y el monto total a pagar.

Fundamento legal: Regla 9.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

¿Debo dejar pasar algún tiempo para presentar mi declaración?

Sí, debes esperar 48 horas después de haber realizado el pago para que puedas presentar tu declaración y acreditar el pago realizado mediante el FCF (línea de captura) proporcio-

nada por la Administración Desconcentrada. Fundamento legal: Regla 9.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Ya esperé 48 horas y no puedo presentar mi declaración porque no me habilita el formulario el campo "Monto pagado con anterioridad".

Si no tienes una declaración presentada previamente, debes presentar una declaración normal o complementaria por obligación no presentada para que generes una línea de captura con el monto a pagar la cual no será necesario que pagues, una vez realizado este paso y haber pagado el FCF (línea de captura) proporcionado por la Administración Desconcentrada de Recaudación, presenta nuevamente una declaración complementaria en la cual ya verás habilitado el campo "Monto pagado con anterioridad".

¿En qué ejercicios puedo solicitar y aplicar la disminución por contribuciones omitidas en declaraciones?

Del ejercicio 2023 y anteriores. Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF para el 2025.

Estoy presentando mi declaración complementaria y el formulario me está calculando nuevamente recargos, ¿qué debo hacer?

Recuerda que el campo de Actualización y Recargos contiene un cálculo sugerido, por lo que con base en tu autodeterminación debes validar los importes reflejados en la descripción de tu solicitud y manifestar los importes una vez aplicada la disminución.

¿Qué declaración debo seleccionar para que se habilite el campo de multa?

Debes presentar la declaración complementaria por corrección fiscal.

¿En dónde realizo el pago?

Recuerda realizar el pago en alguna de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE para recibir el cobro de contribuciones federales. Entra al Portal del SAT y descarga el listado de las instituciones autorizadas. Fundamento legal: Artículo 20, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliografía

GALINDO ALVARADO, J. F., *Tributación de personas morales y personas físicas*, México, Grupo Editorial Patria, 2014.

MARTÍNEZ PRATS, G., ÁLVAREZ GARCÍA, Y., SILVA HERNÁNDEZ, F., & TAGLE ZAMORA, D., "Environmental Taxes. Its Influence on Solid Waste in Mexico", *Journal of Environmental Management and Tourism*, 11(3), 2020, pp. 755-762., Doi:10.14505//jemt.v11.3(43).29.

MEDRANO FIGUEROA, P., en *Estímulos fiscales para contribuyentes del RIF 2018*, 2018.

SALDÍVAR, B., "El RIF, con buenos resultados: SAT", *El Economista*, 2018, <https://www.economista.com.mx/economia/El-RIF-con-buenos-resultados-SAT-20180312-0088.html>.

2. Legislación

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Código Fiscal de la Federación*, México, 1981, Última reforma publicada DOF 23-04-2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1917, Última reforma publicada DOF 11-03-2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025*, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, www.sat.gob.mx/adeudos_fiscales/paginas/RegularizacionFiscal/LIF/documentos/PreguntaFrecuentes.pdf.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley del Impuesto sobre la Renta*, México, 2013, Última reforma publicada DOF 23-04-2021.

PODER EJECUTIVO, *Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa*, DOF 26/12/2013.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del Artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales*, DOF: 20/05/2019, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560762&fecha=20/05/2019#gsc.tab=0.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Plan Maestro 2025 Simplificación, regularización fiscal y combate a la evasión y al contrabando*, Comunicado SAT 01-2025, 08 de enero de 2025, <https://www.gob.mx/sat/prensa/plan-maestro-2025-simplificacion-regularizacion-fiscal-y-combate-a-la-evasion-y-al-contrabando-01->

3. Sitios de Internet

http://omawww.sat.gob.mx/fichas_tematicas/pago_referenciado/Paginas/no_pago_linea_captura.aspx.

http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/declaraciones_pagos_garantias/Paginas/ficha_44_cff.aspx.

http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/declaraciones_pagos_garantias/Paginas/ficha_58_cff.aspx.

<https://expansion.mx/economia/2025/01/14/estos-son-los-requisitos-que-pide-el-sat-para-condonacion-de-multas>.

<https://facturama.mx/blog/que-significa/que-son-los-estimulos-fiscales/>.

<https://facturama.mx/blog/que-significa/que-son-los-estimulos-fiscales/>.

<https://oem.com.mx/elsudcaliforniano/finanzas/sat-perdona-multas-y-recargos-aprovecha-el-nuevo-programa-21284478>.

<https://www.google.com/search?q=A.+CONVENIENCIA+DEL+PERDON+FISCAL&oq=4.%09CONVENIENCIA+DEL+PERDON+FISCAL>.

<https://www.google.com/search?q=A.+SUPUESTOS+DE+IMPROCEDENCIA+PARA+LA+APLICACIÓN+DEL+ESTIMULO+FISCAL&oq=A.%09SUPUESTOS+DE+IMPROCEDENCIA+PARA+LA+APLICACIÓN>.

<https://www.google.com/search?q=B.%09FACULTADES+DE+LA+AUTORIDAD+PARA+VERIFICAR+LA+CORRECTA+APLICACIÓN+DEL+ESTIMULO+FISCAL>.

<https://www.google.com/search?q=D.+PLAZO+PARA+QUE+LOS+CONTRIBUYENTES+QUE+SE+ENCUENTREN+SUJETOS+A+FACULTADES+DE+COMPROBACIÓN+APLIQUEN+ESTIMULO+FISCAL>.

<https://www.google.com/search?q=SAT+SOLICITUD+Y+PROCEDIMIENTO++PERIODO+PARA+SOLICITAR+A.+FECHAS+DE+VENCIMIENTO+.+TIPO+DE+SOLICITUD>.

<https://www.google.com/search?q=SAT+TRMITES+PARA+REALIZAR%0D%0A+RMF.+B+ANEXO>.

<https://www.santamarinasteta.mx/publicaciones-y-eventos/updates/sat-establece-reglas-para-la-aplicacion-de-los-estimulos-fiscales-recientemente-emitidos/>.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/020juan-carlos-roa-jacobo.pdf>.

www.sat.gob.mx/adeudos_fiscales/paginas/RegularizacionFiscal/LIF/documentos/Pregunta-Frecuentes.pdf.

www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/preguntas_frecuentes/Paginas/Estimulos_fiscales.aspx.